

TESTIMONIO

firmó con los testigos instrumentales Don Pedro A. Vargas
Derechos, los señores Don Carlos A. Alva y Don Ricardo Elías, de esta vecindad.

Fernald

Don Pedro A. Vargas

Don Carlos A. Alva y Don Ricardo Elías, de esta vecindad.

Don Ricardo Elías

Escritura Antisana

Brindis de Margarita

Don Pedro A. Vargas

Don Carlos A. Alva

Don Ricardo Elías

Guillermo A. Fernald

Notario Público

Nº 192 En Ica, a cuarenta de Julio de mil novecientos undécimo año;
Compraventa miel Notario Público y testigos que suscriben, comparecieron
Don Manuel Escalante de una parte Don Manuel Escalante, casado y de la otra parte
Don Juan Enciso Chancé a Don Juan Enciso Chancé por sí y en representación legal de
Chancé y su esposa su esposa Doña Feliciana Encista, los demás vecinos del Distrito
Doña Feliciana Chancé de Ica de esta Provincia, de tránsito en esta, propietaria
Herrasta sirs, agricultores, mayores de edad e inteligentes en el idioma castellano
Recibió certificado sellado; y proceden con capacidad legal, conocimiento battante
para el Registro de la libertad completa, de que soy yo, segun el examen que presté;
Propiedad inmueble, me entregaron la siguiente minuta con el certificado de calabala por

Chancé
Chancé se que la presente instrumento público, la que existe archivada
a fechas ciento noventa y dos del respectivo minutario, la que tiene
bien doppie, como igualmente, de conocer a los comparecientes y a
los testigos instrumentales del Notario Público. Estimando

Minuta En igual fecha se díos los tres en el Registro de Escrituras Públicas, una de venta real y
en probres un privado, enajenación perpetua que yo Manuel Escalante, otorgo en favor
de Don Juan Enciso Chancé por sí y como representante
legal de su esposa Doña Feliciana Encista en los términos y condiciones siguientes: Primero. Por escritura
se oche de Noviembre de mil novecientos, ante estos



Sello 4° - 50 Centavos

compre yo Manuel Escalante a Doña Faustina Huaytade
 alijo, un trozo de tierras de sembrío ubicado en la quebrada
 de lugui del pueblo de San José del Distrito de Yana
 de esta Provincia que mide una extensión de una
 fanegada y sus accesos que se componen de
 sus cañaderos y pastales, los que miden un cuarto
 de legua de extensión, siendo los límites genera
 les de dichas propiedades por el Oriente, con pro
 piedad de la compradora Doña Eleciana Huayta, por
 el Oeste, con el camino real que vial interior, por el Nor
 te tierras de la mencionada compradora y por el Sur, con una
 quebradita denominada Lactuccha y sigue loma arriba
 hasta piedra agachada donde está el camino real donde
 que por el Oriente, comienza el límite del punto denominado
 de Belambrito girando hacia arriba hasta tocar con una
 piedra grande al lado de la aguada de Tampa cancha y
 sigue su curso para arriba hasta una piedra grande que está
 en medio de la loma y sigue a dorso la aguada de Los
 ciapuquies. Segunda - El precio estipulado por la venta de
 las propiedades enumeradas en la cláusula anterior,
 es el de trescientos soles de platas que y el vendedor Ma
 nuel Escalante, declaró bien recibido a mi entera satis
 facción de los compradores, renunciando en favor de
 ellos la excepción de dinero no entregado y todo esto
 que pudiera favorecerme. Tercera - El vendedor declara
 que transmite su dominio a dichas propiedades en los
 compradores, sin ningún gravamen real ni respon
 sabilidad pues se hallan completamente re
 ligadas y en todos sus derechos de entrada,
 salida, usos, costumbres y sesiones de cuarta.

TESTIMONIO

El rededor se compromete de un modo expreso a
responder en todo tiempo por la ejecución y sancio-
nado de esta venta. Quinta. Hermano Juan T. Chan-
co por mi propio derecho y en representación
legal de mi esposa, declaro que adopto en los térmi-
nos que anteceden de este contrato de venta que nos
hace Don Manuel Escalante, en señal de lo que suscri-
bo la presente en nombre de él. Agregue estos lauban-
sulas de ley y expediré el certificado correspondiente para
el Registro de la Propiedad Inmueble. Ica, cuatro de Ju-
lio de mil novecientos uno. Manuel Escalante. Juan T.
Chanco. Abus. Seis soles por alcabala suspensión.
Ica, Julio cuatro de mil novecientos uno. A. Uranga F.
Compañía Nacional de Recaudación. Certificado de pa-
go de alcabala de suspensión. Número catorce mil
setecientos sesenta y cuatro. Sols. Seis. Lino Juan T. Chan-
co ha abonado la cantidad de seis soles por el los por
ciento sobre el capital de trescientos soles con que esta pa-
rada conforme a la ley de la materia, el contrato de
suspensión que celebra Don Manuel Escalante con
Don Juan T. Chanco, segun minuto de cuatro de julio
de mil novecientos uno. Ica, a cuatro de julio de mil
novecientos uno. A. Uranga F. Instruidas las compa-
raciones del objeto y resultados de este instrumento
por la lectura que de todo él les hice y presencia de
los testigos, se ratificaron en su contenido, y se
dijo: y lo firmaron con los testigos, instrumento
títulos Don Pedro Gómez, Don Bruno Ocaña y Don Augusto
Rodríguez Iguzquiza, de esta ciudad. Estado de no seale.
Manuel Escalante. Juan C. P. Paule

Recibido en el santo y
en su oficio
Fernando
Díaz

Diciembre ochenta y ocho

288



Sello 4° - 50 Centavos

Adolfo Guevara y Ezequiel Orrego
 G. Rodriguez y Urquiza Guillermo Arnal
 Victorio P. Pérez

N° 793 En Ica, a seis de Julio de mil novecientos uno ante mí el Notario P. Pérez y testigos que suscriben, compareció Don José María Don José María Galdamez vecino de Ica, de tránsito en ésta, soltero, propietario Galdamez al mayor de edad e inteligente en el idioma castellano, y procede por Doctor en Derecho, derecho propiamente dicho, conocimiento bastante y lic.

Comis Basta completa, de que dijo, segun el examen que practique, no en aquella fecha si no entregó la siguiente minuta para que la eleva instrumento público en su primer bico, la que consta archivada y expediente noventa y tres del respectivo ministerio de que también dijo, con igualmente de conocer al compareciente y a los testigos instrumentales. Tendrá la tarjeta blanca. Tendrá visto esté en su Registro corriente uno por la que conste que yo José María Galdamez otorgo poder general para pleito del Doctor Don Benjamín Comis y que el que me represente en tales plazas en las cuales sea demandante o demandado, facultándole para todas las causas enunciadas en el anterior documento de acuerdo al Código de Ejecuciones Civil y especialmente para sustituir el presente poder en persona de su confiador Dicho Señor Notario agregará las demás cláusulas de este. Ica, seis de Julio de mil novecientos uno. H. Galdamez. Instruido el compareciente del objeto y resultado de este instrumento, por la lectura que de todo él le hace, d' presencia de los testigos, se ratificó en su contenido de que dijo, y lo firmó con los testigos instrumentales Don Aurelio Viver, Dr. el preso Maistre y Don Ricardo et. Valdez,

Conclusion

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 262

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°192 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE julio DE 1,901; QUE OTORGA: DON MANUEL ESCALANTE; A FAVOR DE: DON JUAN CANCIO CHANCO Y ESPOSA DOÑA FELICIANA HUAYTA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,901 – 1,902, FOLIO N° 286 VUELTA AL FOLIO N° 288, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PANFILO VIVAS CHANCO HUAYTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08965998. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 438 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 721158, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

DIRECTOR